

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Rad. 2013-216

Por ser procedente la anterior solicitud, el juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C. General del Proceso,

1°.- Aceptar la transacción celebrada entre el demandante cesionario MILLER HORACIO GODOY OVIEDO y el demandado ALDEMAR GODOY OVIEDO por ajustarse al derecho sustancial.

2°.- En consecuencia, decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por cuanto la transacción se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas y sobre la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia.

3°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

4°.- Ordenar el desglose de documentos base de la ejecución a favor del demandado.

5°.- Archivar el expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez